

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 11 de enero de 2024.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Jueza la presente demanda que correspondió por reparto. El Despacho permaneció en vacancia judicial en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024. Sírvase proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



República de Colombia

Rama judicial del poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio civil No. 09

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	19-698-31-12-002-2024-00002-00
DEMANDANTE:	GABRIELA MADRIÑAN MENDOZA
DEMANDADO:	CARMEN HORTENSIA MENDOZA OREJUELA

Santander de Quilichao, Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al Despacho la demanda de referencia para que previos los tramites respectivos se Libre mandamiento de pago por el capital insoluto y los intereses moratorios del pagaré por valor de \$170.000.000, intereses que se cobran desde el 16 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES:

Del estudio preliminar de la demanda tenemos que este Juzgado carece de competencia para conocer de ella (Art. 20 núm. 1º Código General del

Proceso y 28 núm. 1º, en especial en razón a la cuantía de las pretensiones conforme indica el numeral 1º del Art. 20 ibídem¹, pues según directriz de tal normatividad, la cuantía se determina por...“El valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de presentarse la demanda ... **“\$171.419.000”**, incluidos los intereses moratorios, suma que no superó el monto asignado para el conocimiento de los juzgados Civiles del Circuito (que a partir del 1º de octubre de 2012, son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, o sea la suma de **\$174.000.000**), para el año 2023, para el cual se presentó la demanda.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 20 núm. 1º, 17,18 núm., 1º, 25,26 y 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda, ordenando remitirla con sus respectivos anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (reparto) de la ciudad por considerarlos competentes para conocer de la acción incoada.

En consecuencia, se: **RESUELVE**

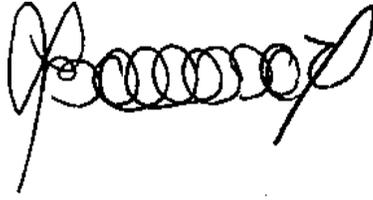
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR** que presentó la señora **GABRIELA MADRIÑAN MENDOZA**, contra **CARMEN HORTENSIA MENDOZA OREJUELA**, con domicilio en esta ciudad, en razón a la cuantía de las pretensiones.

SEGUNDO. REMITIR la demanda con sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** (reparto) de la ciudad, por considerarlos competentes para conocer de la acción incoada.

TERCERO. HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso



LA JUEZ,

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUÍ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____ DE HOY ____ DE enero/2024
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO